

SEGURO DE AUTOS POR DÍAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES BOLÍVAR

31/05/2021-1327-P-03-AU-0000000000137-D00I

Nosotros, **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en adelante **LA ASEGURADORA**, lo protegemos como **ASEGURADO** y beneficiario por los eventos que sufra el vehículo asegurado y los daños que cause a terceros, de acuerdo con el plan y el número de días contratados hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1. QUÉ CUBRIMOS

A continuación se describen los amparos del presente seguro, cuya cobertura se otorga de acuerdo con el plan y el número de días contratados, hasta por las sumas y límites pactados, tal como consta en el certificado de la póliza.

1.1. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) – daños a terceros

Cubrimos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada por el **ASEGURADO**, a un tercero o a sus bienes, provenientes de un accidente o evento ocasionado por el vehículo asegurado, hasta por el límite contratado especificado en el certificado de la póliza

1.1.1. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial.

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Persona que registra en el certificado de la póliza y tiene derecho al pago de la indemnización a consecuencia de un evento amparado por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO

Es la persona designada en la póliza para recibir los beneficios de la póliza de seguros en caso de que se presente una pérdida por daños o hurto.

En caso de afectación de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el beneficiario es el tercero que resulte afectado en el accidente.

CERTIFICADO DE LA PÓLIZA

Es el documento que especifica qué cubre y no cubre la póliza de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato.

Esta cobertura, de igual manera, reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

1.2. Daños

Cubrimos los daños parciales o totales del vehículo amparado y los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, que sean consecuencia directa de:

- Un accidente de tránsito.
- Eventos de la naturaleza, tales como incendio, explosión, huracán, granizada, inundación y terremoto.
- Asonada, motín, conmoción civil y actos mal intencionados de terceros.
- Terrorismo.

1.3. Hurto total

La desaparición definitiva del vehículo amparado incluyendo los accesorios que se encuentren relacionados en la póliza, como consecuencia de cualquier clase de hurto.

1.4. Accidentes personales

Cubrimos hasta el límite establecido en la certificado de la póliza, cuando el asegurado sufra un accidente de tránsito conduciendo el vehículo amparado y como consecuencia de ese accidente se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1.4.1. Muerte Accidental: Sufra una lesión que le cause la muerte dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.

Los beneficiarios de este amparo serán los dispuestos por ley de acuerdo al artículo 1142 del código de comercio.

En caso que **LA COMPAÑÍA** haya indemnizado al **ASEGURADO** por concepto de Incapacidad total y permanente, los beneficiarios de ley no tendrán derecho a la indemnización por concepto de muerte accidental.

1.4.2. Incapacidad total y Permanente: Sufra lesiones corporales, internas o externas o alteraciones funcionales incurables, que le ocasionen una pérdida de capacidad laboral superior

ACCIDENTE

Un hecho súbito, accidental, imprevisto e independiente de la voluntad del asegurado.

HURTO

Clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Accidente de tránsito :De acuerdo al artículo 2° del código Nacional de Tránsito Ley 769 del 2002, se define Accidente de tránsito como: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho



al 50%, que le impida al **ASEGURADO** desempeñar su ocupación, empleo u oficio.

Se otorga siempre y cuando la incapacidad total y permanente haya sido diagnosticada dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia del accidente; y el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral haya sido emitido por una ARL, EPS, AFP o entidades competentes autorizadas para tal fin, con base en lo establecido en el Manual Único de invalidez vigente.

2. AMPARO PATRIMONIAL

Cubrimos los siguientes sucesos para las coberturas de RCE, Daños y Hurto, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

- Cuando desatienda las señales o normas de tránsito.
- Cuando se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Si el conductor tiene vencida la licencia de conducción.

Este amparo no impide que **LAASEGURADORA** ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo amparado, siempre y cuando el conductor no sea el mismo **ASEGURADO**, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil o un conductor autorizado por el **ASEGURADO**.

3. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LAASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

3.1. Muerte o lesiones corporales a:

- 3.1.1. El cónyuge o compañero(a) permanente del **ASEGURADO**, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y parentesco civil.
- 3.1.2. Ocupantes del vehículo amparado cuando el vehículo sea de servicio público o se encuentre alquilado o destinado para el transporte de pasajeros sin la autorización expresa de **LAASEGURADORA**.
- 3.1.3. Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

SUBROGACIÓN

Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

3.1.4. Terceros que el Asegurado o el conductor cause voluntaria o intencionalmente.

3.2. La responsabilidad que se le genere al **ASEGURADO** por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.3. Perjuicios causados por el **ASEGURADO** cuando hubiesen sido previamente indemnizados, no representando afectación patrimonial para la víctima.

3.4. Cuando el conductor del vehículo relacionado en el certificado de la póliza, no tenga su licencia de conducción expedida por la autoridad de tránsito al momento del siniestro, o no esté expedida bajo la categoría del vehículo que corresponda.

3.5. Cuando el conductor se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de la autoridad competente.

3.6. Pérdidas o daños causados:

3.6.1. A bienes de propiedad o tenencia del **ASEGURADO** o de su grupo familiar por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta segundo grado.

3.6.2. Al vehículo amparado, a bienes de terceros o lesiones o muerte a personas, causados por las cosas transportadas y los daños que se generen a dichas cosas.

3.6.3. Al vehículo amparado por ponerse en marcha después de sufrir un accidente

3.6.4. Al vehículo amparado que no hayan sido derivados del siniestro.

3.6.5. Al vehículo no asegurado conducido por el **ASEGURADO** o su grupo familiar, en caso de responsabilidad civil extendida.

3.6.6. Al vehículo amparado o por el vehículo amparado cuando se movilice en cualquier medio de transporte.

3.6.7. A las llaves de encendido del vehículo, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza.

3.7. Daños al vehículo amparado causados por:

3.7.1. Vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el desgaste natural.

3.7.2. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito o que sean consecuencia de fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo.

3.7.3. Deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, salvo que sean derivados de un siniestro.

3.7.4. Operar con un combustible inadecuado.

3.7.5. Guerra declarada o no o por actos de fuerzas extranjeras

3.7.6. Consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

3.8. No se indemnizarán ningún tipo de multas, los gastos y las costas erogadas por el **ASEGURADO** en relación con las medidas penales o de policía, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

3.9. Hurtos parciales al vehículo asegurado ni a los accesorios

3.10. Cuando el vehículo amparado al momento del siniestro se encuentre:

3.10.1. En proceso de venta o transferencia de la propiedad, conste o no por escrito, e independientemente que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.

3.10.2. Arrendado o subarrendado.

3.10.3. Halando a otro vehículo con o sin fuerza propia o cuando el vehículo **ASEGURADO** no se traslade por sus propios medios , excepto los transportados únicamente en grúa (de gancho o planchon).

3.10.4. Siendo usado como vehículo de enseñanza.

3.10.5. Participando en competencias automovilísticas.

3.10.6. Transportando personas o cosas a través de un cobro y que no esté autorizado por el ministerio de transporte para prestar dicho servicio, y no exista autorización de **LA ASEGURADORA** para tal fin.

3.10.7. Siendo usado en operaciones y hostilidades de guerra, declarada o no.

3.10.8. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin previa notificación y la correspondiente autorización de **LA ASEGURADORA**.

3.10.9. Con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se utilice para el transporte de carga sin estar autorizado para ello legalmente.

3.11. Cuando el vehículo:

- 3.11.1. Haya sido hurtado dentro o fuera del país antes de la suscripción de la póliza.
- 3.11.2. Sea ingresado ilegalmente, o se encuentre involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales.
- 3.11.3. Se encuentre involucrado en delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.
- 3.11.4. Sea usado para realizar actos de autoridad.
- 3.11.5. Se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre.
- 3.11.6. Por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal, o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

3.12. Actuar sin la autorización expresa de **LA ASEGURADORA** para:

- 3.12.1. Reconocer su propia responsabilidad en el siniestro.
- 3.12.2. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes. Así mismo aceptar pagos o acuerdos transaccionales de terceros para luego presentar la reclamación a la aseguradora por el mismo evento.

Esta exclusión no será aplicable cuando el **ASEGURADO** o conductor autorizado actúe en aplicación de convenios de indemnización directa entre Compañías Aseguradoras a los cuales se haya adherido **LA ASEGURADORA**.

3.13. Para la cobertura de Accidentes Personales, no se cubre la muerte, lesión, o incapacidad total y permanente a consecuencia de los siguientes eventos:

- 3.13.1. Homicidio o su tentativa, o las lesiones intencionalmente causadas por un tercero.
- 3.13.2. Cuando sean causados por arma de fuego, arma contundente o cortopunzante.
- 3.13.3. Cuando se cause a personas diferentes al **ASEGURADO**.
- 3.13.4. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión intencionalmente causada por el **ASEGURADO** a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia.
- 3.13.5. Accidentes ocurridos al **ASEGURADO** cuando se encuentre infringiendo la ley o se esté movilizándolo o conduciendo en medios diferentes a los mencionados en esta póliza.

- 3.13.6.** Intoxicaciones, oclusiones intestinales, ruptura de aneurismas, excepto las que se presenten por lesión sufrida a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- 3.13.7.** Cualquier clase de participación en el servicio militar o de policía
- 3.13.8.** Enfermedad mental o corporal o cualquier dolencia o defecto distintos a los contraídos por lesión corporal accidental
- 3.13.9.** Los accidentes sufridos por el **ASEGURADO** durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causadas por tratamientos médicos o de diagnóstico salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por la presente póliza.
- 3.14.** No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las Administradoras del sistema Integral de Seguridad Social, esto es Administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema de Riesgos Laborales y de sistema de Seguridad Social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos en la presente póliza.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

4.1. Para el vehículo amparado

Corresponde al valor del plan contratado en la cobertura de pérdida total daños o hurto, teniendo como límite máximo de indemnización el valor registrado en el certificado de la póliza en estas coberturas.

4.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, el cual se expresará bajo una suma Global Única en pesos Colombianos que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.

5. REQUISITOS DEL ASEGURADO PARA RECLAMAR EL SEGURO

- 5.1.** Ser propietario del vehículo y que no se encuentre en ningún trámite de traspaso, venta o renting.
- 5.2.** Acreditación de ocurrencia y cuantía.
- 5.3.** El evento tenga su ocurrencia dentro del territorio de Colombia.

6. PAGO DE LA PRIMA

Es requisito indispensable para la emisión de la póliza el pago de la prima del seguro de acuerdo al plan y número de días contratados.

7. VIGENCIA

La vigencia del seguro estará consignada en el certificado de la presente póliza, con la fecha y hora de inicio y finalización.

La póliza iniciará vigencia una vez esté pagada la prima de seguro, de acuerdo al número de días y plan contratados.

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje que se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** está obligado a:

- Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida.
- Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, acompañado de un apoderado que adelante la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- Realizar el traspaso de la propiedad del vehículo amparado a **LA ASEGURADORA** y la cancelación de matrícula, en caso de afectarse la cobertura de hurto total.
- Recibir el vehículo asegurado si éste es recuperado antes del pago de la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, en caso de afectación de la cobertura de hurto total.
- Realizar el retiro del vehículo del lugar donde se encuentre, cuando la reclamación haya sido objetada, o **LA ASEGURADORA** le solicite retirarlo por otras circunstancias. Si el **ASEGURADO** no retira el vehículo, asumirá los costos de estacionamiento o bodegaje.
- El **ASEGURADO** deberá pagar el deducible pactado según lo establecido en el certificado de la póliza aplicado a la cobertura afectada, sea o no responsable del siniestro, y por cada evento reclamado.



9. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA puede a su elección reparar o reponer los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo. **LA ASEGURADORA** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Si alguna pieza, parte o accesorio que deba ser reemplazado, no se consiguen en el mercado local, **LA ASEGURADORA** cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al **ASEGURADO** el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado.

9.1. Declaración de pérdida total

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de **LA ASEGURADORA** supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro estipulado en guía fasecolda que se encuentre vigente, ésta podrá declarar la pérdida total y pagar en efectivo.

El límite máximo a indemnizar por parte de **LA ASEGURADORA** por las coberturas de pérdida parcial o total daños o hurto total será el estipulado en el certificado de la póliza. El valor de los daños o hurto que supere el límite del valor asegurado en estas coberturas, quedará como responsabilidad del **ASEGURADO**.

10. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en el certificado de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por **LA ASEGURADORA**, el salvamento será propiedad de **LA ASEGURADORA**.

Si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por tratarse de un seguro a primera pérdida, el salvamento será de propiedad de **LA ASEGURADORA** hasta el monto indemnizado y el **ASEGURADO** recibirá del producto de la venta de salvamento neto, un porcentaje igual

EVENTO

La pérdida o destrucción en un mismo momento de uno o varios de los accesorios.

VALOR COMERCIAL

Valor del vehículo estipulado en la Guía de valores de Fasecolda en la fecha de ocurrencia del siniestro

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

SALVAMENTO

Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados.

SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA

Contrato que parte del principio del cálculo de la máxima pérdida probable o posible, en virtud del cual el tomador considera que no requiere comprar seguro para el valor total de los bienes, puesto que estima que no se destruirán, y solicita un valor asegurado equivalente a la pérdida mayor que ha establecido en su estudio, con el objeto de reducir el valor de la prima, sin perder protección.



al asumido por la diferencia entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor indemnizado, menos los gastos de administración del salvamento.

12. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por:

- El Tomador/**ASEGURADO** mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión.

LA ASEGURADORA procederá a la devolución de la prima no devengada al Tomador/**ASEGURADO**, descontando gastos administrativos y de expedición.

13. NOTIFICACIÓN

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Firma Representante Legal

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al monto de dinero al que tiene derecho el asegurado por el periodo de seguro no transcurrido, y que tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancele su seguro antes de finalizada su vigencia.